



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 3 de agosto de 2023. Se informa, señora Juez, que el día 30 de mayo de 2023, se recibió en el correo electrónico institucional del Juzgado memorial remitido por el doctor Diego Andrés Prieto Torres, quien fuera designado como curador ad litem de la parte demandada, en el que refiere que ha sido designado como servidor público adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, y que por tal razón no puede aceptar el encargo efectuado por este Despacho.

Igualmente, hago saber a la señora juez que él Doctor Diego Andrés Prieto Torres, funge como apoderado de la parte demandante en el proceso de pertenencia número 2532840879001202300006, radicado dentro del cual, actuó el 12 de mayo de 2023, enviando escrito de subsanación de la demanda. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 3 de agosto de 2023

Referencia.	Declarativo – Pertenencia 253284089001-202200006300
Demandante	Ana Belén Jaime Silva
Demandados	Raquel Jaime Silva, Mercedes Jaime Silva, Ana Beatriz Jaime Silva como Herederos Determinados de Misael Jaime Ordúz y Demás Personas Indeterminadas.

1. Antecedentes

Mediante proveído de 15 de mayo de 2022, se dispuso designar al doctor Diego Andrés Prieto Torres, como curador ad litem dentro del proceso de la referencia. El encargo se le notificó vía correo electrónico el 26 de mayo del año que avanza, con el telegrama número 002 de la misma fecha.

En comunicación enviada al correo electrónico institucional, el citado abogado indicó: *“Teniendo en cuenta la designación hecha por su respetado Despacho en asocio con su secretaria, acudo respetuosamente a usted para comunicarle lo siguiente:*

- Desde ya hace varios meses no había visto este correo ni el de la oficina de abogados a la cual prestaba mis servicios como abogado, por tal razón hasta el día de hoy veo el correo electrónico con su designación.*
- Desde el mes de enero me encuentro vinculado al Ministerio de defensa, Ejercito Nacional, Cenac Telemática prestando mis servicios como asesor jurídico, razón por la cual se me imposibilita aceptar el cargo para el cual usted me ha designado.*





3. Cabe resaltar su señoría, que por motivos de seguridad este correo ya no es de mi uso según estudio de seguridad, por no ser de uso oficial ni institucional.
4. Debido a mis responsabilidades y obligaciones como servidor público de las gestiones designadas en el Ministerio, Ejército Nacional, Cenac Telemática quedaría mal, imposibilitado para adelantar cualquier gestión ante su despacho.
5. Ruego a usted designar a otro profesional para el cargo de Curador para que desempeñe las funciones de ley”.

2. Para resolver se considera.

Entratándose de la designación de curador ad litem, el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, señala:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...).

Ahora bien, el designado por este estrado judicial en el cargo en mención, aduce no poder cumplirlo por encontrarse vinculado como servidor público adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, desde el mes de enero del presente año, y que, tal designación lo imposibilita para actuar o realizar cualquier gestión ante este Juzgado; y, al mismo tiempo, según lo informado por la Secretaria del Despacho, **ha actuado** como apoderado de la parte demandante en el proceso de pertenencia número 253284089001202300006, situación que se ofrece, cuando menos confusa.

En consecuencia, se

DISPONE:

Requerir al doctor Diego Andrés Prieto Torres, nombrado como curador ad litem dentro de este radicado, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, aclare por qué razón su incorporación como abogado adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, le impide actuar como curador ad litem, y no le impide actuar como apoderado de la parte demandante en el otro radicado.

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SÍQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 04 AGOSTO 2023 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 040

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA